



# BOLETIN OFICIAL BALEAR.

NÚM. 3261.

## Artículo de oficio.

(Número 459.)

### SALA DE GOBIERNO

DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE MALLORCA.

*En la Gaceta de Madrid correspondiente á los días 15 y 17 del que rige se hallan continuadas las dos reales órdenes cuyo contenido es el siguiente:*

Ilmo. Sr.: Reclamando el mejor servicio público la supresion del *Boletín oficial* del ministerio de Gracia y Justicia, y no pudiendo llevarse á efecto esta medida por haber sido autorizado por real orden de 5 de diciembre de 1851 para su publicacion un empresario particular hasta fin del año de 1855, la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar se observen estrictamente las condiciones de la contrata en justo respeto á los derechos creados; pero es al mismo tiempo su soberana voluntad que las recomendaciones de que habla la 3.<sup>a</sup> de dichas condiciones, no han debido ni deben considerarse obli-

gatorias para ninguna corporacion ni persona.

De real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de octubre de 1853. — Gerona. — Señor subsecretario del ministerio de Gracia y Justicia.

Con el fin de evitar los abusos que pueden cometerse en los registros de los escribanos públicos, se dispuso en real orden de 21 de octubre de 1836, y en los artículos 55 y 56 del reglamento de los juzgados de primera instancia, que todos los escribanos y notarios formasen en principio de cada año un testimonio del índice de su respectivo protocolo, y lo remitieran los jueces á las audiencias para que alli se archivasen estos importantes documentos, y pudiesen servir de comprobacion de la autenticidad de los originales á que se referian.

La experiencia ha demostrado la utilidad de esta medida; pero tambien ha hecho ver que aun puede perfeccio-

narse para evitar falsedades y fraudes, y que seria de conveniencia general extender esas prudentes precauciones á los testamentos cerrados, cuya sustraccion, falsificacion y extravio son hechos que de algun tiempo á esta parte ocupan seriamente la atencion de nuestros tribunales. A fin pues de disminuir en cuanto sea dable los abusos que en tan importante materia pueden cometerse, sin prejuizar empero arduas cuestiones que deben ser resueltas por el código civil, S. M. se ha dignado dictar las reglas siguientes:

1.<sup>a</sup> Todos los instrumentos públicos que se redacten en los registros de los escribanos ó notarios llevarán una numeracion correlativa desde principio á fin de cada año, sin que se pueda interrumpir el orden de los números bajo ningun pretexto.

2.<sup>a</sup> En los índices de los protocolos se observará la misma numeracion que se lleve en los documentos originales, y en todas las copias ó traslados se hará constar igualmente el número con que el instrumento se distinga en el registro.

3.<sup>a</sup> Los testimonios de los índices expresados se remitirán á los regentes de las audiencias en la época y en la forma prevenidas en los artículos 55 y 56 del reglamento de los juzgados de primera instancia; y los regentes, despues de haberse cerciorado de que vienen en debida forma, los harán archivar bajo su inmediata inspeccion. Del mismo modo cuidarán de que se archiven y conserven con orden y bajo su vigilancia inmediata todos los testimonios de esta clase remitidos á las audiencias desde el año de 1836.

4.<sup>a</sup> Todo el que otorgue un testamento cerrado, puede, para evitar su extravío, confiar su custodia personalmente, y no en otra forma, á cualquier escribano ó notario que tenga registro público donde archivarlo, reclamando el competente recibo.

5.<sup>a</sup> Los escribanos y notarios estarán obligados á conservar los testamentos cerrados que se les entreguen con el mayor cuidado y sigilo, llevando ademas en protocolo reservado, destinado exclusivamente á este objeto, un re-

gistro donde anotarán, precisamente de su letra, y bajo numeracion especial, en la forma antes prevenida, el otorgamiento del testamento, con expresion del nombre del testador, fecha, testigos, escribano que lo autorice, y dia en que se le haya entregado el documento para su custodia.

6.<sup>a</sup> Salvo los casos en que proceda por derecho, no podrán los escribanos y notarios devolver los testamentos cerrados á otra persona que no sea el mismo testador, de quien recogerán el oportuno recibo, que unirán al protocolo, extendiendo en él la correspondiente nota.

7.<sup>a</sup> Del expresado registro reservado y notas de devolucion se formarán tambien índices separados al fin de cada año; y al principio del siguiente, se remitirán por conducto del juez al regente respectivo testimonios de ellos, ó negativos en su caso, bajo cubierta cerrada, y con la expresion de reservado.

8.<sup>a</sup> Los regentes harán que se conserven estos testimonios con todo esmero y sigilo, bajo llave que tendrán siempre en su poder.

9.<sup>a</sup> Toda infraccion que cometan los escribanos contra lo prevenido en las reglas precedentes, será castigada con sujecion al código penal.

De real orden lo digo á V..... para los efectos consiguientes. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 16 de octubre de 1853.—Gerona.—Sr. Regente de la audiencia de...

*Y habiéndose dado cuenta de las mismas á la antedicha sala ha acordado que se obedezcan, guarden y cumplan y que se circulen por medio del Boletín oficial; encargándose á los jueces de primera instancia de este territorio el mas exacto y debido cumplimiento en las disposiciones de la real orden del 16 últimamente inserta: á este efecto se incluyen en este número. Palma 26 de octubre de 1853.*  
—Juan Antonio Fiol antes Perelló.



(Número 460.)

INSTITUTO PROVINCIAL  
DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE LAS BALEARES.

Con arreglo á las disposiciones del reglamento, las lecciones respectivas á los cursantes de la segunda enseñanza, se darán en este Instituto, durante los meses de noviembre, diciembre, enero y febrero próximos, los días y á las horas que á continuación se expresan.

Latinidad y humanidades.—Primer, segundo y tercer años.—Todos los días no festivos de ocho y media á once y media por la mañana y de dos y media á cuatro y media por la tarde.

Estudios elementales de filosofía.—Primer año.—Matemáticas: todos los días no festivos de ocho y media á diez por la mañana. Geografía é historia: idem de dos y media á cuatro por la tarde. Autores clásicos: lunes y jueves de diez y media á doce por la mañana.

Idem segundo año.—Matemáticas: todos los días no festivos de diez y media á doce por la mañana. Física y química: idem de ocho y media á diez idem. Autores clásicos: martes y viernes de dos y media á cuatro por la tarde.

Idem tercer año.—Historia natural: todos los días no festivos de diez y media á doce por la mañana. Psicología y lógica: lunes, miércoles y viernes, de dos y media á cuatro por la tarde. Ética: martes, jueves y sábados, id. id. Autores clásicos: miércoles y sábados de ocho y media á diez por la mañana.

Lengua inglesa: todos los días no festivos de doce y un cuarto á una y tres cuartos por la mañana. Lengua francesa: idem de cuatro y media á seis por la tarde.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar. Palma 31 de octubre de 1853.—Por disposición del director, Andres Barceló y Muntaner, secretario.



(Número 461.)

ESCUELA DE NAUTICA  
agregada al instituto provincial de segunda  
enseñanza de las Ba'eaes.

En conformidad al reglamento y demás disposiciones vigentes, las lecciones respectivas á los alumnos de la carrera náutica, se darán en este establecimiento durante los meses de noviembre, diciembre, enero y febrero próximos, los días y horas que á continuación se expresan.

Primer año. Aritmética y álgebra: todos los días no festivos de ocho y media á diez por la mañana. Geografía: idem de dos y media á cuatro por la tarde. Dibujo lineal: lunes, miércoles y viernes de diez y un cuarto á once y tres cuartos por la mañana.

Segundo año. Geometría y trigonometría: todos los días no festivos de ocho y media á diez por la mañana. Complemento de geografía y cosmografía: martes, jueves y sábados de dos y media á cuatro por la tarde. Dibujo geográfico: jueves de diez y un cuarto á once y tres cuartos por la mañana.

Tercer año. Física: todos los días no festivos de ocho y media á diez por la mañana. Pilotage y maniobra: id. de once y tres cuartos á una y cuarto por la mañana. Dibujo hidrográfico: martes y sábados de tres á cuatro y media por la tarde.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar. Palma 31 de octubre de 1853.—Por disposición del director, Andres Barceló y Muntaner, secretario.



(Número 461.)

## ADUANÁ DE PALMA.

A las cuatro de la tarde del jueves tres de noviembre próximo se procederá en esta Aduana á la venta en pública subasta de los géneros decomisados que se expresarán procedentes de una aprehension verificada por el Resguardo marítimo de esta Division.

Lote n.º 1.º Que contiene 47 varas de indiana de vara escasa de ancho en una pieza y 24 pañuelos de algodón tambien de vara escasa de ancho, valorado en 477 rs. 47 mrs.

Lote n.º 2.º Que contiene lo mismo que el anterior 477 17.

N.º 3.º Que contiene lo mismo que el anterior 477 » 47.

- N.º 4.º Con 54 vs. indiana y 24 pañuelos valorado en 195.  
 N.º 5.º Con 53 vs. indiana y 24 pañuelos valorado en 192 17.  
 N.º 6.º Con lo mismo que el anterior 192 17.  
 N.º 7.º Con idem idem 192 17.  
 N.º 8.º Con 61 vs. indiana y 48 pañuelos, valorado en 197 17.  
 N.º 9.º Con 61 vs. indiana y 20 pañuelos, valorado en 202 17.  
 N.º 10. Con idem idem 202 17.  
 N.º 11. Con 61 vs. indiana y 48 pañuelos en 197 17.  
 N.º 12. Con idem idem 197 17.  
 N.º 13. Con 52 vs. indiana y 24 pañuelos en 190.  
 N.º 14. Con idem idem 190.  
 N.º 15. Con 63 vs. indiana y 48 pañuelos en 202 17.  
 N.º 16. Con 57 vs. indiana y 48 pañuelos en 187 17.  
 N.º 17. Con 58 vs. indiana y 48 pañuelos en 190.  
 N.º 18. Con 62 vs. indiana y 48 pañuelos en 200.  
 N.º 19. Con 58 vs. indiana y 48 pañuelos en 190.  
 N.º 20. Con idem idem 190.  
 N.º 21. Con 59 vs. indiana y 48 pañuelos en 192 17.  
 N.º 22. Con 86 vs. indiana en 215.  
 N.º 23. Con 71 vs. id. id. en 177 17.  
 N.º 24. Con 80 vs. id. id. en 200.  
 N.º 25. Con 50 vs. indiana y 48 pañuelos en 170.  
 N.º 26. Con 60 vs. id. y 48 id. en 195.  
 N.º 27. Con 80 vs. id. en 200.  
 N.º 28. Con 46 vs. id. y 24 pañuelos en 175.  
 N.º 29. Con id. id. en 175.  
 N.º 30. Con 45 vs. indiana y 24 pañuelos en 172 17.  
 N.º 31. Con id. id. en 172 17.  
 Núm. 32. Con id. id. en 172 17.  
 Núm. 33. Con id. id. en 172 17.  
 Núm. 34. Con id. id. en 172 17.  
 Núm. 35. Con id. id. en 172 17.  
 Núm. 36. Con 43 vs. indiana y 24 pañuelos en 167 17.  
 Núm. 37. Con 46 vs. indiana y 24 pañuelos en 175.  
 Núm. 38. Con 55 vs. indiana y 48 pañuelos en 182 17.  
 Núm. 39. Con 46 vs. indiana y 24 pañuelos en 175.  
 Núm. 40. Con 80 vs. indiana en 200.  
 Núm. 41. Con 49 vs. indiana y 12 pañuelos en 152 17.  
 Núm. 42. Con 46 vs. indiana y 24 pañuelos en 185.  
 Núm. 43. Con idem idem en 175.  
 Núm. 44. Con 43 vs. indiana y 27 pañuelos en 175.  
 Núm. 45. Con 56 vs. indiana y 48 pañuelos en 185.  
 Núm. 46. Con 65 vs. indiana en 162 17.  
 Núm. 47. Con 70 vs. id. en 175.  
 Núm. 48. Con 80 vs. id. en 200.  
 Núm. 49. Con 75 vs. id. en 187 17.  
 Núm. 50. Con id. id. en 187 17.  
 Núm. 51. Con id. id. en 187 17.  
 Núm. 52. Con id. id. en 187 17.  
 Núm. 53. Con id. id. en 187 17.  
 Núm. 54. Con id. id. en 187 17.  
 Núm. 55. Con 25 vs. id. y 36 pañuelos en 152 17.  
 Núm. 56. Con id. id. en 152 17.  
 Núm. 57. Con 90 vs. indiana en 3 piezas de  $\frac{3}{4}$  de ancho valorado en 180.  
 Núm. 58. Con id. id. en 180.  
 Núm. 59. Con id. id. en 180.  
 Núm. 60. Con id. id. en 180.  
 Núm. 61. Con id. id. en 180.  
 Núm. 62. Con 60 vs. id. y 24 pañuelos de  $\frac{3}{4}$  de ancho 180.  
 Núm. 63. Con 39 vs. guinga de algodón de vara escasa de ancha en una pieza valorada en 147.  
 Núm. 64. Con id. id. id. en 147.  
 Núm. 65. Con 39 vs. id. y 14 pañuelos como los anteriores en 147.  
 Núm. 66. Con id. id. id. en 147.  
 Núm. 67. Con id. id. id. en 147.  
 Núm. 68. Con id. id. id. en 147.  
 Núm. 69. Con 40 vs. de amburgo en una pieza en 80.  
 Núm. 70. Con id. id. en 80.  
 Núm. 71. Con id. id. en 80.  
 Núm. 72. Con id. id. en 80.  
 Núm. 73. Con id. id. en 80.  
 Núm. 74. Con id. id. en 80.  
 Núm. 75. Con id. id. en 80.  
 Núm. 76. Con id. id. en 80.  
 Núm. 77. Con id. id. en 80.  
 Núm. 78. Con id. id. en 80.  
 Núm. 79. Con id. id. en 80.  
 Núm. 80. Con id. id. en 80.  
 Núm. 81. Con 61 vs. piel negra de algodón de  $\frac{3}{4}$  de ancho en una pieza en 183.  
 Núm. 82. Con id. id. en 183.  
 Núm. 83. Con id. id. en 183.  
 Núm. 84. Con id. id. en 183.  
 Núm. 85. Con id. id. en 183.  
 Núm. 86. Con id. id. en 183.  
 Núm. 87. Con id. id. en 183.  
 Núm. 88. Con 43 vs. percal blanco de vara ancho en 39.  
 Núm. 89. Con id. id. id. en 39.  
 Núm. 90. Con id. id. id. en 39.  
 Núm. 91. Con id. id. id. en 39.  
 Núm. 92. Con id. id. id. en 39.  
 Núm. 93. Con id. id. id. en 39.  
 Núm. 94. Con id. id. id. en 39.  
 Núm. 95. Con id. id. id. en 39.  
 Núm. 96. Con id. id. y 6 pañuelos en 54.  
 Núm. 97. Con 13 vs. percal blanco y 30 pañuelos en 144.  
 Núm. 98. Con 22 pañuelos como los anteriores y 2 pañuelos de algodón azargados de  $\frac{7}{4}$  de ancho valorado en 135.  
 Una frascuera con 4 botellas y 46 copitas para licores de permitido comercio en un lote valorado en 180.  
 Veinte y nueve arrobas y nueve libras de Zinc tambien de permitido comercio en un lote valorado en 2202.  
 Palma 29 de octubre de 1853.—El Administrador, José Peñaranda.

---

 IMPRENTA BALEAR

 A CARGO DE DON FRANCISCO DE P. TORRENS
 

---